



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00134-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: a despacho el presente proceso con memorial por sustanciar, queda para proveer, Tuluá, 07 de julio de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1439
RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2019-00134-00
PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOOMEVA
DEMANDADO: MICHAEL GARCÍA DÍAZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, nueve (09) de julio del año dos mil veintiuno (2021)

Pasa a despacho el presente proceso **EJECUTIVO** el apoderado demandante **DESCORRE**, el traslado a las excepciones planteadas por el curador ad-litem, el cual fue allegado dentro del término legal concedido, es decir el 30 de junio de 2021 siendo las 15:25 horas, lo anterior se pudo verificar, toda vez que el auto que corrió traslado se notificó a través de los estados electrónicos el 16 de junio de 2021, por lo que los 10 días legales para pronunciarse vencieron el 30 de junio de ese mismo año.

Debiéndose dar continuidad al proceso, se necesario fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial conforme los lineamientos del art. 372 y en lo posible se realizará la audiencia de Instrucción y Juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P., a la cual deberán acudir las partes.

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual previamente a la audiencia y por secretaría, se enviará una invitación -link- a los correos electrónicos reportados para recibir notificaciones.

Para la realización de la audiencia se harán las siguientes recomendaciones:

- 1- Estar disponible en el lugar donde se conectará al menos 15 minutos antes de la hora programada para la diligencia, a fin de realizar pruebas de audio.
- 2- Tener a la mano para exhibirlos el documento de identidad y la tarjeta profesional, de ser del caso.
- 3- Las audiencias se realizan por la plataforma **LIFESIZE**, la cual puede utilizarse desde el explorador elegido o puede ser descargado en el equipo celular.

Respecto a la solicitud de dictar sentencia anticipada, considera el suscrito que no es procedente sin que se surta la etapa que permite a los apoderados presentar los alegatos de conclusión, toda vez que sin ello se configura una causal de nulidad consagrada en el numeral 6 del artículo 133 del C.G.P., no se accederá a dicha petición.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00134-00

RESUELVE:

PRIMERO: ANEXAR AL EXPEDIENTE, el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante recorriendo las excepciones propuestas las cuales serán tenidas en cuenta en su momento oportuno.

SEGUNDO: FIJAR el día 17 del mes de Febrero a las horas 9:47 del año 2022, para que las partes comparezcan **VIRTUALMENTE** a la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso y en lo posible la audiencia regulada en el art. 373 del mismo código procedimental, lo anterior en concordancia con el artículo 392 ibídem, la cual se desarrollará a través de la plataforma **LIFESIZE**. Se **PREVIENE** a las partes para concurran a absolver el interrogatorio que realizará el señor Juez, a la Conciliación y demás asuntos relacionados con la Audiencia, además se **ADVIERTE**, que la inasistencia debe justificarse dentro de los términos establecidos en el art. 372 del C, G, del P., so pena de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Se les recuerda a las partes que en esta **AUDIENCIA VIRTUAL** el suscrito Juez, podrá practicar las pruebas que considere pertinentes por lo que deben procurar la comparecencia de sus testigos si los han solicitado- de conformidad con el inciso 2, numeral 11 art. 78 C. G. del P. El anterior señalamiento se notificará además de la inserción en los estados electrónicos dispuestos en la página de la Rama Judicial, mediante noticia de los apoderados a sus mandantes, de conformidad con la obligación profesional impuesta en el art. 78 del estatuto procesal.

Se exhorta a las partes, para que atiendan las recomendaciones expuestas en la parte motiva de este auto con el fin de que la audiencia transcurra sin mayores contratiempos.

CUARTO: CONMINAR, a las partes para que se pronuncien respecto de alguna irregularidad dentro del trámite del presente proceso, lo anterior en aras de evitar futuras nulidades. Para lo cual se concederá el término de ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: POR SECRETARÍA, compártase el link a través del cual se establecerá la conexión con el juzgado a fin de realizar la referida audiencia, en su debida oportunidad.

SEXTO: REQUERIR a los apoderados para que indiquen o ratifiquen los correos electrónicos a través de los cuales se establecerán comunicación y el de los testigos que hayan solicitado, de ser el caso.

SÉPTIMO: ACLARAR a los apoderados dentro de este proceso, que el expediente escaneado, se encuentra a su disposición, previa solicitud a secretaría.

OCTAVO: NEGAR lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en cuanto a la Sentencia Anticipada, por lo esbozado en las consideraciones.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

2019-00134-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

Radicación 2019-00134-00-00

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

12 JUL 2021

Hoy 12 se notifica a las partes
el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No 112.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario